

AUTO No.1729

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 2 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor HARRIES GRANT JAMES, identificado con C.E. No.091258 en su calidad de representante legal de BAVARIA S.A., identificada con NIT 860005224-6, encaminada a obtener revisión y aprobación del documento que contiene las medidas de manejo ambiental que se ejecutarán dentro del pm 4,5 vía Sincelejo-Corozal, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1732

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 2 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.759 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la EDS LA UCNION EN PALO ALTO, con NIT 900319925-3, encaminada a obtener la revisión y evaluación del documento Plan de Contingencia ESD La Unión en Palo Alto, la cual se encuentra ubicada en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1749

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 2 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO LONDONO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.062.176 en su calidad de Representante legal de ESTACION DE SERVICIO DISTRICOM SAN LUIS, identificada con NIT 811.009.788-8, encaminada a obtener permiso de vertimientos de la Estación de Servicios localizada en la carrera 12 No.15-07 municipio de Sincé, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1764

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 5 de octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Estación de Servicios DISTRACOM EL CASTILLO NIT 811009788-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicios DISTRACOM EL CASTILLO NIT 811009788-8 a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1766
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el LABORATORIO JONHVERY, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al LABORATORIO JONHVERY, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1773

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS NIT 8922012876-6, a través de su Alcalde municipal y a la empresa EMPAL S.A. E.S.P NIT 9002992686-9, con el fin de verificar los

hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS NIT 8922012876-6, a través de su Alcalde municipal y a la empresa EMPAL S.A. E.S.P NIT 9002992686-9.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1780

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra el CONSORCIO MORROA NIT 900506035-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al CONSORCIO MORROA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- El CONSORCIO MORROA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de varios árboles de las especies Trébol (*Trifolium Pratense*), Polvillo (*Tabubuia ochracea*), Vara de Humo (*Cordia allidora*), Carbonero (*Calliandra haematocephala*), ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El CONSORCIO MORROA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de varios árboles de las especies Trébol (*Trifolium Pratense*), Polvillo (*Tabubuia ochracea*), Vara de Humo (*Cordia allidora*), Carbonero (*Calliandra haematocephala*), los cuales se encontraban plantados en la finca San Jodé, ubicada en el municipio de Morroa, en la coordenadas X:0863611, Y:1525885, Z:191, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El CONSORCIO MORROA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de varios árboles de las especies Trébol (*Trifolium Pratense*), Polvillo (*Tabubuia ochracea*), Vara de Humo (*Cordia allidora*), Carbonero (*Calliandra haematocephala*), ocasionó la disminución de

las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.

- El CONSORCIO MORROA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de varios árboles de las especies Trébol (Trifolium Pratense), Polvillo (Tabebuia ochracea), Vara de Humo (Cordia allidora), Carbonero (Calliandra haematocephala), sin tener permiso de CARSUCRE, violando el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y/o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1782

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Toluviejo NIT 800100751-4, a través de su Alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Toluviejo, a través de su Alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1784

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de octubre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación en contra los señores EDUARDO ENRIQUE MADARRIAGA SUAREZ, residente en la invasión nueva, municipio de Los Palmitos y JOSE JOAQUIN RAMOS, residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a los señores EDUARDO ENRIQUE MADARRIAGA SUAREZ y JOSE JOAQUIN RAMOS, el siguiente pliego de cargos:

Los señores ENRIQUE MADARRIAGA SUAREZ y JOSE JOAQUIN RAMOS, presuntamente con la tala de TREINTA (30) árboles de las especies 12 Santa Cruz (Astroniym graveolens), 11 Carbonero (Callinandra haematocephala), 4 Hoja menuda (Sp), 1 Viva Seca (Choloroleucon mangese), 1 Polvillo (Tabebuia chysantha) y 1 Guadua (Bambusa guadua), sin permiso de CARSUCRE, ocasiónó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.

- Los señores ENRIQUE MADARRIAGA SUAREZ y JOSE JOAQUIN RAMOS, presuntamente con la tala de TREINTA (30) árboles de las especies 12 Santa Cruz (Astroniym graveolens), 11 Carbonero (Callinandra haematocephala), 4 Hoja menuda (Sp), 1 Viva Seca (Choloroleucon mangese), 1 Polvillo (Tabebuia chysantha) y 1 Guadua (Bambusa guadua), sin permiso de CARSUCRE, los cuales se encontraba plantados en predios de la finca Aguaditas de propiedad del señor JUAN BAUTISTA SERNA, ubicada en la margen izquierda en la vía que del municipio de Los Palmitos conduce hasta El Bongo, en las coordenadas X: 866.897, Y:1.533.064, Z:201 M, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j) del Decreto 2811 de 1974.

- Los señores ENRIQUE MADARRIAGA SUAREZ y JOSE JOAQUIN RAMOS, presuntamente con la tala de TREINTA (30) árboles de las especies 12 Santa Cruz (Astroniym graveolens), 11 Carbonero (Callinandra haematocephala), 4 Hoja menuda (Sp), 1 Viva Seca (Choloroleucon mangese), 1 Polvillo (Tabebuia chysantha) y 1 Guadua (Bambusa guadua), sin permiso de CARSUCRE, ocasiónó la disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.

- Los señores ENRIQUE MADARRIAGA SUAREZ y JOSE JOAQUIN RAMOS, presuntamente con la tala de TREINTA (30) árboles de las especies 12 Santa Cruz (Astroniym graveolens), 11 Carbonero (Callinandra haematocephala), 4 Hoja menuda (Sp), 1 Viva Seca (Choloroleucon mangese), 1 Polvillo (Tabebuia chysantha) y 1 Guadua (Bambusa guadua), sin permiso de CARSUCRE, violando el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PÁRAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y/o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1787

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Estación de Servicios SERVICENTOS LA BALSA NIT 92.559.811-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Solicítense a la Estación de Servicios SERVICENTOS LA BALSA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, envíe a esta entidad copia del certificado de la Cámara de Comercio.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicios SERVICENTOS LA BALSA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces LABORATORIO JONHVERY, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1788

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JORGE MONTES, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE MONTES o su apoderado debidamente constitutivo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1791

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor MARCOS FIDEL CANCHILA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.856.480 de Colosó-Sucre, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular señor MARCOS FIDEL CANCHILA SALCEDO, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MARCOS FIDEL CANCHILA SALCEDO, presuntamente con la tala de UN 1) árbol de la especie Bálsamo, el cual se encontraba plantado en la finca Membrillal, ubicada en el municipio de Colosó, en las coordenadas X:857137, Y:154255, Z:173, muy cerca del acuífero natural de agua dulce y zona de reserva forestal, violó el artículo 80 de la Constitución Política, el Acuerdo no.0028 de 6 de julio de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA y la Resolución 0204 de 24 de octubre de 1983, expedida por el Ministerio de Agricultura.
- El señor MARCOS FIDEL CANCHILA SALCEDO, presuntamente con la tala de UN 1) árbol de la especie Bálsamo, el cual se encontraba plantado en la finca Membrillal, ubicada en el municipio de Colosó, en las coordenadas X:857137, Y:154255, Z:173, zona de reserva forestal, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor MARCOS FIDEL CANCHILA SALCEDO, presuntamente con la tala de UN 1) árbol de la especie Bálsamo, el cual se encontraba plantado en la finca Membrillal, ubicada en el municipio de Colosó, en las

coordenadas X:857137, Y:154255, Z:173 reserva forestal se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.

- El señor MARCOS FIDEL CANCHILA SALCEDO, presuntamente con la tala de UN 1) árbol de la especie Bálsamo, el cual se encontraba plantado en la finca Membrillal, ubicada en el municipio de Colosó, en las coordenadas X:857137, Y:154255, Z:173 Reserva Forestal, violando el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y/o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1804

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra SERVICENTRO SINCELEJO NIT 00000009086252-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio SERVICENTRO SINCELEJO a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1816

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ, en su calidad de Representante legal de la Planta de beneficio FELIPE AGUAS, ubicada en el km 1 vía Corozal-Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE AGUAS, en su calidad de Representante legal de la Planta de beneficio FELIPE AGUAS, ubicada en el km 1 vía Corozal-Sincelejo

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1817

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor MARCO TULIO VERBEL SALCEDO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO TULIO VERBEL SALCEDO

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1820

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ALFREDO RAMIREZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALFREDO RAMIREZ, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 1, 2, 3 y 4 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1830

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL SUCRE, NIT 892201100-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se

estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL SUCRE NIT 892201100-8

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1834

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el CONDOMINIO VACACIONAL VICTORIA REAL, NIT 823.000.666-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces del CONDOMINIO VACACIONAL VICTORIA REAL, identificado con NIT 823.000.666-0

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1836

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JESUS AURELIO LLANOS SOTO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JESUS AURELIO LLANOS SOTO.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.183

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 5 de octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Toluviejo, identificado con NIT 800.100.751-4 representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Toluviejo, identificado con NIT 800.100.751-4 representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Comuníquese a los quejosos

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 C.P.A.C.A, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1868

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 7 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO LONDONO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, en su calidad de representante legal de DISTRACOM SABANAS, identificada con NIT 811.009.788-8, encaminada a obtener Permiso de Vertimiento de la Estación de Servicio, localizada en la carrera 4 No.39-347 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1869

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 7 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO LONDONO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, en su calidad de representante legal de DISTRACOM COROZAL, identificada con NIT 811.009.788-8, encaminada a obtener Permiso de Vertimiento de la Estación de Servicio, localizada en la calle 40 No.21E-60 municipio de Corozal, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1870

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 7 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519.730 expedida en Sincelejo, en su calidad de representante legal de Consorcio Mantenimiento vial de Sucre, identificado con NIT 900.719.382-0, encaminada a obtener Permiso de Vertimiento para el marco de la ejecución del Contrato MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA SAMPUES-SAN BENITO ABAD, MUNICIPIO DE SAMPUES (K49-500) Y SAN BENITO ABAD (K0-000) EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, como medida preventiva en caso de llegar a presentar un derrame en la trampa de grasas, localizado en la finca Mami Ruth, municipio de Sampués, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAFAZO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1889

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincelejo, identificado con NIT 800.104.062-6 representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1927

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 8 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ORLANDO JOSE SIERRA VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No.6.818.654 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de CIENTO CINCO (105) jorales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio La Esmeralda, localizado en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.19290

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 8 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por UNION TEMPORAL PAVIMENTOS SUCRE, identificado con NIT 900768205-4, representando legalmente por el señor DIEGO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.201-971 expedida en Cartagena, encaminada a obtener permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA SINCELEJO-CERRITO DE LA PALAMA-LAGUNA FLOR-SAN ANTONIO DE PALMITO, MUNICIPIO DE

SINCELEJO Y SAN ANTONIO DE PALMITO, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1953

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 13 de
octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el Nuevo Mercado de Sincelejo-Propiedad Horizontal NIT 823000268-2 a través del gerente y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al gerente del Nuevo Mercado de Sincelejo-Propiedad Horizontal.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Comuníquese a los quejosos

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1979

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 16
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S., identificada con NIT 900353676-8 representada legalmente por el señor DAVIS DANTONIO FERIS GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.828.569 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de QUINCE (15) árboles de las especies: Ceiba Bonga (10) y Vara de Humo (5), los cuales se encuentran plantados en el predio La Fuente, ubicada en el kilómetro 2 vía Toluviejo-San Onofre, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1980

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 16
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora ROCIO MARIA CONSUEGRA RAIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.767.520 expedida en Barranquilla-Atlántico, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de CUATRO (4) árboles de las especies: Mango (1), Guayabo (1), Nispero (1) y Uvito (1), los cuales se encuentran plantados en un lote ubicado en la carrera 15 No. 15^a-37 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1981

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 16
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor MARIO RAFAEL VITAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.555.233 de Los Palmitos-Sucre, en su calidad de Representante legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN JAIME PALMITOS, identificado con NIT 900334090-1, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PISCICULTURA MEDIANTE ADECUACION DE ESTANQUES Y JAGUEYES, SUMINISTRO DE ALEVINOS Y ASISTENCIA TECNICA EN DIEZ MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, que se encuentra ubicado en el predio que lleva por nombre La Candelaria, vereda San Jaime, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1982

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 16
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora MAGALY MARIA FUNEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No.23.220.758 de Toluviejo-Sucre, en su calidad de representante legal de ASOCIACION DE JOVENES EN ACCION DE LA ESPERANZA, identificada con NIT 90068911-2, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas superficiales para el proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PISCICULTURA MEDIANTE ADECUACION DE ESTANQUES Y JAGUEYES SUMINISTRO DE ALEVINOS Y ASISTENCIA TENCICA EN DIEZ MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, que se encuentra ubicado en la finca La Esperanza, vereda la Esperanza, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el

Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1983

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 16
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora MAGALY MARIA FUNEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No.23.220.758 de Toluviejo-Sucre, en su calidad de representante legal de ASOCIACION DE JOVENES EN ACCION DE LA ESPERANZA, identificada con NIT 90068911-2, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas superficiales para el proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PISCICULTURA MEDIANTE ADECUACION DE ESTANQUES Y JAGUEYES SUMINISTRO DE ALEVINOS Y ASISTENCIA TENCICA EN DIEZ MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, que se encuentra ubicado en la finca La Esperanza, vereda la Esperanza, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1984

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 16
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor BRAIDER MANUEL CONTRERAS DE LA ROSA,

identificado con cédula de ciudadanía No.92.544.396 de San Andrés de Sotavento-Córdoba, en su calidad de Capitán Menor del CABILDO MENOR INDIGENA DE LOS CASTILLOS, identificado con NIT 90001257-7, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas superficiales para el proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PISCICULTURA MEDIANTE ADECUACION DE ESTANQUES Y JAGUEYES SUMINISTRO DE ALEVINOS Y ASISTENCIA TENCICA EN DIEZ MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, que se encuentra ubicado en el pozo público, municipio de palmito, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1985

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 16
de octubre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JORGE LUIS DE ARCE PORTACIO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.257.107 DE Sampués-Sucre, en su calidad de Capitán Menor del CABILDO MENOR INDIGENA DE ESCOBAR ABAJO, identificado con NIT 82300138-8, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas superficiales para el proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PISCICULTURA MEDIANTE ADECUACION DE ESTANQUES Y JAGUEYES SUMINISTRO DE ALEVINOS Y ASISTENCIA TENCICA EN DIEZ MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, que se encuentra ubicado en el predio La Esperanza y La Frontera, corregimiento Escobar Abajo, municipio de Sampués, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1986

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 16
de octubre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JOSE MANUEL NUÑEZ ARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.500.749 de Sincelejo-Sucre, en su calidad de Representante legal de la FUNDACION SOCIAL PARA POMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO, identificada con NIT 900337988-3 encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas superficiales para el proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PISCICULTURA MEDIANTE ADECUACION DE ESTANQUES Y JAGUEYES SUMINISTRO DE ALEVINOS Y ASISTENCIA TENCICA EN DIEZ MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, que se encuentra ubicado en el predio La Alemania, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1987

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 16
de octubre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ANGEL RAMIRO ALVAREZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.915.082 de Sincelejo-Sucre, en su calidad de Representante legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE NIDO ASONIDO, identificado con NIT 823002534-6, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas superficiales para el proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PISCICULTURA MEDIANTE ADECUACION DE ESTANQUES Y JAGUEYES SUMINISTRO DE ALEVINOS Y ASISTENCIA TENCICA EN DIEZ MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, que se encuentra ubicado en el predio El Nido, carrera 3 No.1-69 corregimiento Tumbatoro, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1988

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 16
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor MELANIO BLANCO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.972.387 de San Onofre-Sucre, en su calidad de Representante legal de la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE PAJONAL SOPAJONAL, identificado con NIT 9000342683-2, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas superficiales para el proyecto APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LA PISCICULTURA MEDIANTE ADECUACION DE ESTANQUES Y JAGUEYES SUMINISTRO DE ALEVINOS Y ASISTENCIA TENCICA EN DIEZ MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, que se encuentra ubicado en el predio Las Colinas, corregimiento de Pajonal, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2010

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 20
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por AUTOPSTA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.135.168-3 representada legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.519.730 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) árboles de las especies: laurel (3), Mango (1), Campano (53), Matarratón (12), Orejero (3), Polvillo (9), Sauco (3), Cedro (4), Roble (24), Guácimo (2), Cauchó (2), Totumo (2), Cerezo (1), Palma Navidad (3), Puy (1), Teca (9), Iguamarillo (1), Ceiba (2), Acacio Amarillo (3), Higuito (1), Melina (1), Jaboncillo (2), Guacamayo (2), Chocho amarillo (1), Camajón (1), Almendro (1) y Mora (1), dentro el proyecto CONSTRUCCION DE SEGUNDA CALZADA SINCELEJO-TOLUVIEJO (KM 17-000 AL KM 18-040), los cuales se encuentran plantados en la vía Sincelejo-Toluviejo, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2012

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor DAVID DE JESUS BETTIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.256.498 de Sampués-Sucre, encaminada a obtener permiso de Prospección y exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo para el abastecimiento del predio que lleva por nombre finca Santa Anta, municipio de Sumpués, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2038

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Estación de Servicio EDS Sagrado Corazón a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio EDS Sagrado Corazón a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Solicitese al representante legal y/o quien haga sus veces de la Estación de Servicio EDS Sagrado Corazón para que envíe a esta entidad Certificado de Cámara de Comercio de la Estación de Servicio. Para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2039

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Cabaña Palmares de Matrícula No.00084455 del 5 de octubre de 2014, a través de su representante legal y/o propietario, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se

estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o propietario de la cabaña PALMARES ubicada en la calle 24 No.2-73 municipio de Tolú, carrera 84 No.28-23 Medellín, email Carloszuluaga@hotmail.com.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2041

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Estación de Servicio EDS SAN CARLOS, número de Matrícula 00023204 del 9 de noviembre de 1999, a través de su representante legal y/o propietario, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio EDS SAN CARLOS, a través de su representante legal

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2043

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de octubre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la Estación de Servicio EDS SAN MARTIN TERPEL, NIT

00000003989212-2, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio EDS SAN MARTIN TERPEL, NIT 00000003989212-2, a través de su representante legal, ubicada en la carrera 11 No.116 Sincé-Sucre.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.2045

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor RAFAEL GABRIEL TUIRAN SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.977.905 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOSCIENTOS (200) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en la finca Las Mercedes, ubicada en el corregimiento Las Huertas, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2046

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora LEANDRA ISABEL ARROYO DE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No.23.183.026 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE (220) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio Buenos Aires, localizado en la vía Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2047

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora ANA MARIA PALAU LENIS, identificada con cédula de ciudadanía No.31.980.028 expedida en Santiago de Cali-Valle del Cauca, encaminada a obtener permiso de Concesión de agua subterránea del pozo ubicado en las cabañas Don Juan, en el sector Los Morros, corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocar al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2053

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 26
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora NOHORA DE LAS MERCEDES, identificada con cédula de ciudadanía No.23.010 expedida en Morroa-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de SEIS (6) árboles de las especies: Ceiba Tolu (3), Ceiba de agua (1), Campano Bleo (19 y Cedro (1), los cuales se encuentran plantados en el predio San Pedro, localizado en el barrio El Rosario, municipio de Morroa, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.2056

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 30
de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.520.357 expedida en Sincelejo-Sucre, en su calidad de representante legal de la ESTACION DE SERVICIO CHINULITO, identificada con NIT 92520357-1encaminada a obtener la respectiva Revisión y evaluación del documento Plan de Contingencia EDS CHINULITO, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE